ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Universidad Autónoma de Chihuahua ("La Universidad") de los Estados Unidos Mexicanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("LA CIDH), en adelante denominadas "Las Partes",

CONSIDERANDO

Que la **CIDH** es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que la **CIDH** tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los Derechos Humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos.

Que la **Universidad** es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

Que la **Universidad**, tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación, proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre, la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad, coadyuvando con organismos públicos, especialmente las de carácter educativo.

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer un marco jurídico de cooperación entre las Partes, a fin de coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

ARTÍCULO 2

Con el propósito de lograr el objetivo a que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

- 1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.
- 2. Realización de prácticas profesionales de alumnos, egresados y profesores de la Universidad en la CIDH bajo los calendarios y requisitos establecidos por propia CIDH para estos programas.
- 3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.
- 4. La Universidad valorará la posibilidad de llevar a cabo un programa de asistencia judicial gratuita para personas que no tienen los recursos suficientes para acceder al sistema interamericano de protección de los derechos humanos.
- 5. Intercambio de publicaciones, material jurídico y de cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas instituciones, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las instituciones, y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada.
- 6. Incorporarse mutuamente en sus respectivas páginas *web*, de tal forma que se garantice el acceso electrónico directo a ambos sistemas.
- 7. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.
- 8. Facilitar a los investigadores de la Universidad, acceso a la jurisprudencia producida por el Tribunal, así como a su centro de documentación ubicado en su sede, de tal forma que puedan realizar los estudios, análisis y proyectos que tengan como propósito promover el desarrollo humano.
- 9. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso de la Universidad, el funcionario del Comité de enlace será designado por el Rector. En el caso de la CIDH, el funcionario del Comité de enlace será designado por la Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4

Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad.

ARTÍCULO 5

Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

ARTÍCULO 6

El personal enviado por una de las Partes, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

ARTÍCULO 7

Las Partes gestionarán ante las autoridades competentes, las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 8

Las Partes acuerdan que no serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse recíprocamente con motivo del paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, el cual se reanudará en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, a efecto de concluir con su objetivo.

ARTÍCULO 9

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 10

Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 11

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseare dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

ARTÍCULO 12

Este Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de la Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificadas o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de México, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

